

El paradigma del desistimiento para la gestión de delincuentes

Fergus McNeill

Profesor de Criminología
Colegio de Ciencias Sociales, Universidad de Glasgow
Scottish Centre for Crime and Justice Research

Abstract

En un influyente artículo publicado en British Journal of Social Work en 1979, Anthony Bottoms y Bill McWilliams, propusieron adoptar un “paradigma del no-tratamiento” para la práctica de la supervisión de delincuentes en la comunidad (probation^{}). Su argumento se basaba en un cuidadoso y meditado análisis, no sólo de la evidencia empírica sobre la ineffectividad del tratamiento de rehabilitación, sino también de los problemas teóricos, morales y filosóficos que tales intervenciones pueden representar. Tiempo después, hacia 1994, el surgimiento de evidencia sobre la efectividad potencial de algunos programas de intervención fue suficiente para llevar a Peter Raynor y Maurice Vanstone a sugerir significativas revisiones del “paradigma del no-tratamiento”. En el presente artículo, se argumenta que una forma diferente, pero igualmente relevante, de evidencia empírica (derivada de estudios del desistimiento del delito) sugiere la necesidad de reevaluar esos paradigmas iniciales para la práctica de la supervisión de delincuentes en la comunidad (probation). Esta reevaluación se vuelve necesaria pues dichos estudios nos permiten comprender y teorizar tanto el proceso del desistimiento del delito como el rol que los profesionales involucrados en el sistema penal pueden desempeñar apoyando tal proceso. Por último, estas perspectivas empíricas y teóricas nos retrotraen a las complejas interrelaciones entre los problemas técnicos y morales que preocupaban a Bottoms y McWilliams, y que debieran adquirir un papel más prominentes en los debates contemporáneos sobre el futuro de la “gestión (management) de delincuentes”^{**} y de nuestros sistemas penales.*

In an influential article published in the British Journal of Social Work in 1979, Anthony Bottoms and Bill McWilliams proposed the adoption of a ‘non-treatment paradigm’ for probation practice. Their argument rested on a careful and considered analysis not only of empirical evidence about the ineffectiveness of rehabilitative treatment but also of theoretical, moral and philosophical questions about such interventions. By 1994, emerging evidence about the potential effectiveness of some intervention programmes was sufficient to lead Peter Raynor and Maurice Vanstone to suggest significant revisions to the ‘non-treatment paradigm’. In this article, it is argued that a different but equally relevant form of empirical evidence – that derived from desistance studies – suggests a need to re-evaluate these earlier paradigms for probation practice. This reevaluation is also required by the way that such studies enable us to understand and theorize both desistance itself and the role that penal professionals might play in supporting it. Ultimately, these empirical and theoretical insights drive us back to the complex interfaces between technical and moral questions that preoccupied Bottoms and McWilliams and that should feature more prominently in contemporary debates about the futures of ‘offender management’ and of our penal systems.

Title: A desistance paradigm for offender management

Keywords: desistance, effectiveness, ethics, offender management, nontreatment, paradigm, probation

Palabras clave: desistencia, efectividad, ética, trato del delincuente, no-tratamiento, paradigma, probation

^{*} Texto publicado, traducido y reproducido con el permiso del autor y de “SAGE Publications, London, Los Angeles, New Delhi and Singapore”, del original McNeill, F. (2006). A desistance paradigm for offender management. *Criminology and Criminal Justice*, 6(1), 39-62. Traducción realizada por Gonzalo Berrios Díaz, Profesor de Derecho Penal Juvenil, Universidades de Chile y Central (berrios.gonzalo@gmail.com) y Javier Velásquez Valenzuela, abogado, candidato a PhD en Criminología en la Universidad de Glasgow, Reino Unido (j.velasquez-valenzuela.1@research.gla.ac.uk).

^{*} N de T.: Como ha sido la tónica en nuestras traducciones previas, hemos seguido tratando de traducir el término “probation” según el contexto en el cual es utilizado, hemos mantenido entre paréntesis el uso del vocablo original. No obstante en gran medida nos hemos decantado por traducir el término como “supervisión del delincuente en la comunidad”, dado que es una forma técnica más amplia bajo la cual pueden caber tanto la libertad vigilada como la libertad condicional.

^{*} N de T.: El término “management” no tiene una traducción adecuada al español. Hemos optado por traducirlo cuando ha sido posible, manteniendo el uso del vocablo entre paréntesis, o bien, en algunos casos, hemos optado por el extranjerismo.

Sumario

1. **Introducción**
 2. **Cambio de paradigmas para la práctica de la supervisión de delincuentes en la comunidad (probation).**
 3. **Argumentos teóricos y empíricos para un paradigma del desistimiento**
 - a. **Cómo entender el desistimiento**
 - b. **Apoyando el proceso del desistimiento**
 4. **Argumentos éticos para un paradigma del desistimiento**
 5. **Conclusiones: un paradigma de desistimiento**
- Notas:**
- Bibliografía**

1) *Introducción*

Los académicos de la historia de las ideas que han estudiado la supervisión de delincuentes en la comunidad (*probation*), desde una perspectiva crítica, han reseñado las diversas formas en que la práctica de la supervisión ha sido reconstruida como consecuencia de cambios en las teorías penales, en las políticas públicas y en las sensibilidades en torno al castigo. Uno de los trabajos más conocidos, McWilliams (1983, 1985, 1986, 1987), describió la evolución que ha sufrido la institución de la supervisión en comunidad (*probation*) desde sus orígenes como un esfuerzo evangelizador dirigido a salvar almas, pasando, luego, por un intento profesionalizado dirigido a “curar” al delincuente a través de un tratamiento rehabilitador, hasta un esfuerzo pragmático tendiente a proporcionar alternativas a las sanciones privativas de libertad y ayuda práctica para los delincuentes (ver también Vanstone, 2004). Recientemente, algunos investigadores han comentado las nuevas transformaciones que ha sufrido la supervisión en la comunidad (*probation*) en Inglaterra y el País de Gales, relacionadas primero con el relanzamiento de la misma como un “castigo en la comunidad”, y luego con la utilización de un nuevo enfoque centrado en la gestión del riesgo de reincidencia de los delincuentes y la protección de la sociedad (Robinson y McNeill, 2004).

En cada una de estas etapas de la historia de la supervisión de delincuentes en la comunidad (*probation*) en el Reino Unido, los profesionales, académicos y otros investigadores han buscado articular nuevos paradigmas para la práctica de ésta (*probation*). Si bien gran parte del debate sobre los méritos de estos paradigmas, se ha centrado sobre cuestiones empíricas respecto de la eficacia de diferentes enfoques para el tratamiento y manejo de los delincuentes, los paradigmas para la práctica de la supervisión en la comunidad (*probation*) también reflejan, en forma implícita o explícita, la evolución de la filosofía y la sociología del castigo. Los orígenes de este artículo son similares en cuanto a que el ímpetu inicial fue tratar de desarrollar un paradigma del desistimiento para la “gestión de delincuentes”¹, basado en la revisión de los resultados provenientes de las investigaciones sobre el proceso del desistimiento (McNeill, 2003) y, más específicamente, de los hallazgos de algunos estudio recientes particularmente importantes (Burnett, 1992; Rex, 1999; Maruna, 2001; Farrall, 2002). Sin embargo, un examen más exhaustivo de algunos aspectos de la investigación sobre el desistimiento, también sugiere la exigencia de aspectos normativos a considerar para un nuevo paradigma; de hecho, parte de la evidencia empírica parece transformar ciertas “virtudes prácticas” en una necesidad. Como podría decirse que estas virtudes están declinando, debido a la relevancia otorgada a la gestión del riesgo de reincidencia y la protección de la sociedad en la justicia penal contemporánea, el desarrollo de un paradigma basado en el desistimiento aparece como oportuno y necesario.

Con ese fin, la estructura del presente artículo es la siguiente: comienza con resúmenes de dos paradigmas importantes para la práctica de la supervisión en la comunidad (*probation*), a los que llamaremos el “paradigma del no-tratamiento” (Bottoms y McWilliams, 1979) y el “paradigma revisado” (Raynor y Vanstone, 1994). El artículo luego continúa con un análisis de argumentos

¹ Aunque tengo serias reservas respecto del término “gestión (*management*) de los delincuentes de ley” (en relación con la obvia inferencia de que el delincuente es un problema que debe ser “gestionado” (*managed*), en lugar de personas que necesitan apoyo, y también con la inferencia de que esta “gestión” (*management*) es solo de carácter técnica y no involucra una dimensión moral o ética), lo uso aquí, no sólo por su relevancia contemporánea, sino también porque se refiere a las sanciones en la comunidad y la reinserción social después de cumplida la condena.

teóricos y empíricos, surgidos recientemente, que permiten sustentar un paradigma basado en el desistimiento. Esta sección se perfila no solo sobre los hallazgos de los estudios de desistimiento, sino también sobre recientes estudios de la efectividad de diferentes enfoques para asegurar el “cambio personal”, en general, y sobre recientes desarrollos en la literatura de “lo que funciona” (*What Works*)*, en particular. Luego se propone un modelo ético para un paradigma basado en el desistimiento no sólo a la luz de la evidencia empírica sobre la necesidad de ciertos modos de práctica ética, sino también a la luz de los desarrollos en la filosofía del castigo, sobre todo las ideas asociadas con el trabajo de los “nuevos rehabilitacionistas” (Lewis, 2005) y con la teoría de la “comunicación penal” de Anthony Duff (Duff, 2001, 2003). En el análisis de la conclusión, intentaré esbozar algunos de los parámetros de un paradigma basado en el desistimiento. No obstante este artículo pretende ser más un intento por estimular el debate sobre su desarrollo que definir categóricamente sus características.

2. Cambio de paradigmas para la práctica de la supervisión de delincuentes en la comunidad (*probation*).

En sus escritos de fines de la década de 1970, Bottoms y McWilliams declararon la necesidad de un nuevo paradigma para la práctica de la supervisión de delincuentes en la comunidad (*probation*). Un paradigma que debía ser “teóricamente riguroso, tomar muy en serio las limitaciones del modelo de tratamiento y que buscara, también, redirigir los objetivos y valores tradicionales del servicio de la supervisión en la comunidad (*probation*) en el nuevo contexto penal y social” (1979: 167).

En la época en que Bottoms y McWilliams propusieron su paradigma, la visión predominante acerca de tratamiento de delincuentes era que éste no funcionaba. La percepción era que el tratamiento había sido desacreditado, tanto desde una perspectiva empírica como desde una perspectiva ética. Aunque no exploraron los aspectos empíricos con gran detalle, Bottoms y McWilliams, se refirieron a varios estudios (Lipton et al., 1975; Brody, 1976; Greenberg, 1976) que establecían la amplia conclusión de que los “resultados de rehabilitación significativos [en los delincuentes] son difíciles de percibir y generalmente no se encuentran” (Bottoms y McWilliams, 1979: 160). También destacaron las inadecuaciones teóricas del modelo de tratamiento, al observar varios errores en la analogía entre las intervenciones que se llevaban a cabo en el contexto de las supervisiones en la comunidad (*probation*) con aquellas realizadas durante el tratamiento médico; primero, el delito es voluntario, mientras las enfermedades en gran parte no lo son; segundo, el delito no puede ser considerado una patología en sentido directo; y tercero, los modelos de tratamiento individual suelen ignorar o dejar de lado las causas sociales del delito. Peor aún, el

* N de T. : Para comprender el uso del término “*What Works*” en este contexto hay que retrotraerse a los desarrollos críticos de la rehabilitación en los años 70 en Estados Unidos. A partir de dicha época se popularizó el término “*Nothing Works*”, acuñado por él llegó el sociólogo Norteamericano Martinson, quien al revisar los resultados negativos de varios programas de rehabilitación, concluyó que “*nada funcionaba*”. Este pesimismo frente a los resultados de la rehabilitación fue dominante hasta mediados de los 90 donde nuevos estudios sugirieron que los programas basados en terapias cognitivo conductuales si eran efectivos. A este movimiento se le conoce como “*What works*”, y su premisa se basa en saber distinguir que tipo de programas, tratamientos y prácticas son las que producen efectos positivos y cuáles no, de forma de producir políticas públicas basadas en la evidencia empírica. Más referencia sobre este proceso ver: Valenzuela, Javier E. Velásquez, “El Origen del Paradigma de Riesgo”, *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales* 17 (2014): 58-117. [http://www.politicacriminal.cl/Vol_09/n_17/Vol9N17A3.pdf]

hecho de ignorar estos defectos devino en el surgimiento de una serie de problemas de carácter ético; los autores argumentaron que la excesiva confianza en las perspectivas de lograr cambios a través del tratamiento había permitido a sus propulsores coaccionar a los delincuentes para que ingresaran a los programas de tratamiento (dado que quien proporcionaba la intervención era un experto se asumía que éste sabía lo que era mejor para el delincuente) e ignorar la visión de los delincuentes sobre su propia situación (dado que estos eran víctimas de su propia falta de auto comprensión). Lo que era quizás más insidioso, dentro de esta ideología, era que este tratamiento coactivo se podía justificar con la excusa de que, finalmente, esto iba en el propio beneficio del delincuente. Bottoms y McWilliams también percibieron un importante *“conflicto implícito entre el determinismo implícito en el diagnóstico y el tratamiento, frente a la destacada capacidad de auto-determinación del delincuente cuando se estudiaba el caso individualmente”* (1979:166). ¿De qué manera pueden los delincuentes ser simultáneamente los objetos sobre los cuales operan fuerzas psicológicas, físicas y sociales (como implica el término diagnóstico) y los autores o responsables de sus propios futuros (como requiere el principio de auto-determinación)?

Bottoms y McWilliams tenían la esperanza de que, al exponer las debilidades del paradigma del tratamiento, permitirían un renacimiento de los valores de esperanza y respeto por las personas que siempre han sido parte del núcleo de valores tradicionales del servicio de supervisión de delincuentes en la comunidad (*probation*). Sugirieron, por tanto, que los cuatro objetivos primarios del servicio son y han sido:

1. Proveer ayuda adecuada a los delincuentes.
2. Proveer supervisión legal a los delincuentes.
3. Ofrecer una alternativa a las sentencias privativas de libertad para aquellos delincuentes que cumplan con los requisitos adecuados.
4. Reducir la delincuencia” (1979:168).

El análisis de los primeros dos objetivos es de máxima relevancia aquí. No obstante, vale la pena observar primero que, para Bottoms y McWilliams, el problema con el modelo de tratamiento era que presuponía que el cuarto objetivo debía lograrse a través de la consecución de los primeros tres; presunción que ellos sugerían no podía ser sostenida empíricamente.²

Respecto de la provisión de ayuda en oposición a tratamiento, Bottoms y McWilliams rechazaban la *“objetivación”* de los delincuentes sujetos a una *“relación de asistencia social”*, ya que eran transformados en un objeto a tratar, curar o controlar dentro y a través de la política social y la práctica profesional. Los autores sugerían que una consecuencia de esta objetivación es que la formulación de los planes de tratamiento depende de los expertos; el abordaje está esencialmente *“centrado en el funcionario”*. En contraste, Bottoms y McWilliams (1979:173) sugirieron que en el paradigma de no-tratamiento:

² Debido a su pesimismo sobre las posibilidades de que el tratamiento provea la cuarta meta (la reducción del delito), Bottoms y McWilliams volcaron su atención a otras estrategias de reducción del delito, y en particular a la prevención del delito. Esencialmente, su argumento en este sentido era que como *“el delito es predominantemente social... cualquier estrategia seria de reducción del delito debía estar enfocada al espacio social (más que al individual)”* (Bottoms y McWilliams, 1979: 188).

a) Tratamiento	se transforma en:	Ayuda
b) Diagnóstico	se transforma en:	Evaluación compartida
c) Las necesidades del Cliente como base del trabajo social	se transforma en:	Tarea definida en colaboración como base para el trabajo social

En esta formulación, “ayuda” incluye, pero no se limita a ayuda material; la libertad vigilada (*probation*) puede continuar solucionando las dificultades emocionales o psicológicas, pero éstas ya no son su razón de ser. De manera crítica, la prueba o cedazo para que cualquier técnica de intervención pueda ser propuesta es que debe ayudar al cliente. Bottoms y McWilliams (1979: 174) repudiaron explícitamente cualquier afirmación de que el modelo de ayuda sería beneficioso para reducir la delincuencia.³

Una vez re-concebida la práctica de la supervisión de delincuentes en la comunidad (*probation*) como ayuda, en lugar de tratamiento, el análisis de Bottoms y McWilliams sobre el segundo objetivo de ésta, el acto mismo de la supervisión, exploró las tensiones implícitas entre ayuda y vigilancia. Aceptando que los funcionarios encargados de la supervisión (*probation*) además de ayudar son también agentes “auxiliares de la administración de justicia”, se basaron en un artículo de Peter Raynor (1978) que argumentaba respecto de la crucial diferencia entre coerción (*coercion*) y restricción (*constraint*); “la elección bajo restricciones es moralmente aceptable; la coerción manipuladora, no” (Bottoms y McWilliams, 1979: 177). Siguiendo a Raynor, sugirieron que darle sentido a esta distinción requería que los funcionarios de la supervisión en la comunidad (*probation*), dentro de las restricciones comunes a este tipo de sanciones, buscaran activamente maximizar el ámbito de elección del delincuente. En consecuencia, su paradigma invocaba una distinción entre los requerimientos obligatorios impuestos por el tribunal (con el consentimiento restringido del delincuente) y el contenido sustantivo del proceso de asistencia o ayuda. En esta última relación, el “cliente” debería tener libertad de elección en cuanto a aceptar o rechazar la ayuda, sin temor a ulteriores sanciones. Dicho de otro modo, la autoridad de la supervisión deriva del tribunal, pero la legitimidad para poder ayudar reside en la decisión del delincuente. Para Bottoms y McWilliams esto requería que el (entonces) requisito legal del consentimiento de los acusados para poder imponer una sanción de supervisión en la comunidad (*probation*) o de trabajo comunitario, debía ser tomado con mucha mayor seriedad; de hecho, sugirieron que a fin de evitar la ayuda compulsiva originada de un informe que recomendase imponer algún tipo de sanción en la comunidad (*probation*), se debía requerir el consentimiento del acusado para tales recomendaciones. Sin consentimiento, no se debía hacer tal recomendación.

Quince años más tarde, Peter Raynor y Maurice Vanstone (1994) argumentaron que el paradigma de no tratamiento –un paradigma que ellos consideraban bien merecedor de la influencia que había ejercido en los años intermedios– sin duda requería una revisión. El resurgimiento del

³ Dicho esto, aceptaron que: “irónicamente, al menos hay una delgada hebra de evidencia de investigaciones que sugieren que, después de todo, la ayuda puede reducir más el delito que el tratamiento” (Bottoms y McWilliams, 1979: 174). Como apoyo a esta afirmación se citaron dos estudios que presagiaban la posterior investigación sobre el desistimiento; el primero sugería que, si bien el tratamiento intensivo por parte de los trabajadores sociales no tenía impacto aparente, los cambios de las situaciones sociales post institucionales de los delincuentes (por ejemplo, al casarse o asegurarse un trabajo) se asociaban a una reducción de la reincidencia (Bottoms y McClintock, 1973); el segundo sugería que el tratamiento demostraba menores índices de nuevas condenas cuando el “tratamiento” incluía principalmente ayuda práctica que era proporcionada sólo cuando los delincuentes la solicitaban (Bernsten y Christiansen, 1965).

optimismo respecto de la potencial efectividad de algunas formas de “tratamiento” llevó a Raynor y Vanstone a argumentar que los cimientos del paradigma de no tratamiento, “construidos como estaban, de una mezcla de dudas y escepticismo sobre la capacidad de la rehabilitación para reducir la reincidencia, produjeron un resquebrajamiento de la estructura” (1994: 396):

“Al separar las nociones de “ayuda al delincuente” de la de “reducción del delito”, el paradigma se ve impedido de explorar si el trabajo con los individuos respecto de su manera de pensar, su comportamiento y sus actitudes tiene alguna relevancia sobre la reducción de la reincidencia. El conocimiento actual de la investigación sobre la efectividad del tratamiento necesita, en consecuencia, redefinir el concepto de “ayuda adecuada” en una forma que retenga el principio de colaboración, y poner el acento sobre las necesidades del cliente, pero, también, ésta debe incorporar una práctica informada, centrada en la forma de influenciar y ayudar a los individuos para frenar la reincidencia. . . Esta aproximación no tiene por qué impedir la necesidad de solucionar el contexto social y económico del delito.” (Raynor y Vanstone, 1994: 398)

Es obvio que Raynor y Vanstone (1994) no abogaban por el retorno de un paradigma de tratamiento; más bien, en su análisis de los “programas” de intervención, ellos rechazan explícitamente la dicotomía, propuesta por Bottoms y McWilliams, entre tratamiento y ayuda. Más específicamente, Raynor y Vanstone sostenían que era un error asumir que las críticas a los abordajes psicodinámicos por “incluir de forma oculta mecanismos coercitivos, negar la validez de los puntos de vista de los clientes, la cosificación de las personas, y una demostrable falta de efectividad cuando se aplicaba a los delincuentes” (1994: 399) pudieran aplicarse, por igual, a todas las formas de tratamiento. Raynor y Vanstone argumentaron que fue, precisamente, esta falsa suposición la que llevó a Bottoms y McWilliams a “ignorar otras formas posibles de intervención fuera del ‘modelo médico’ y alentaron al lector a identificar todos los intentos por influir sobre los delincuentes con un tratamiento éticamente objetable” (Raynor y Vanstone, 1994: 400).

Otro problema crucial con el “paradigma del no-tratamiento” se refería al abandono de las víctimas. Los argumentos de criminólogos realistas de izquierda (Young, 1988) persuadieron a Raynor y Vanstone (1994) de que el valor tradicional de la supervisión de delincuentes (*probation*) de “respeto por las personas” debía incluir a las víctimas, tanto aquellas que habían padecido algún delito como aquellas que lo pudieran ser en potencia. A su vez, esto implicaba que el grado hasta el cual se podía respetar la elección del cliente (es decir, del delincuente), y se le podía ofrecer ayuda, tenía algunas limitaciones necesarias; en esencia, la supervisión en la comunidad (*probation*) debía aceptar una obligación de trabajar para reducir los daños causados por el delito, además de los males que lo provocaron. Por lo tanto:

La ayuda social y el empoderar a los delincuentes son una respuesta adecuada en situaciones en las que los individuos han tenido escasa oportunidad de evitar la comisión de un delito, pero su objetivo no es simplemente ampliar la capacidad para elegir que tiene el delincuente, sino que incluye el llevarlo a cabo una manera coherente con una meta más amplia: la reducción de la reincidencia. Dicha meta no es simplemente en interés de los poderosos: si bien la justicia penal en una sociedad desigual refleja y es distorsionada por sus inequidades, los menos poderosos sufren algunas de las clases más comunes de delincuencia y tienen mayor necesidad de ser protegidos de ella. (Esto incluye, obviamente, a muchos delincuentes que a su vez son víctimas de delitos...) (Raynor y Vanstone, 1994: 401)

Raynor y Vanstone (1994: 402) concluyeron adaptando el resumen esquemático de Bottoms y McWilliams (1979):

a) Ayuda	<i>Se transforma en:</i>	Una ayuda coherente con un compromiso de reducción del daño
b) Evaluación compartida:	<i>Se transforma en:</i>	Un diálogo explícito y una negociación que ofrecen oportunidades de consentimiento informado para involucrarse en un proceso de cambio
c) Tarea definida en colaboración como base para el trabajo social	<i>Se transforma en:</i>	Una tarea definida en colaboración, relevante para las necesidades criminógenas y potencialmente efectiva para cubrirlas

En términos tanto de cambio organizacional y desarrollo de la práctica, los 10 años siguientes a la publicación del artículo de Raynor y Vanstone (1994) han sido aún más tumultuosos que los años que separaron la publicación de “*el paradigma de no tratamiento*” y su revisión. La reseña de estos cambios excede el alcance del presente artículo (ver Nellis, 1999; Raynor y Vanstone, 2002; Mair, 2004; Robinson y McNeill, 2004). De hecho, dado que el objetivo del presente artículo es considerar cómo *debería* ser reinterpretada la práctica de la gestión (*management*) de los delincuentes a la luz de la investigación sobre el desistimiento, hay cierto mérito en ignorar cómo ésta ha sido reconstruida bajo el peso de motivos políticos y razones pragmáticas. Dicho esto, es necesario comentar dos desarrollos particulares.

El primero se relaciona con los cambios de las formulaciones de los objetivos de la supervisión de delincuentes (*probation*) desde la publicación de los primeros paradigmas. Sin entrar en los debates actuales sobre la reestructuración de los objetivos de ésta en Inglaterra y el País de Gales (ver Robinson y McNeill, 2004; Worrall y Hoy, 2005), es suficiente establecer que, a diferencia de las cuatro metas reseñadas por Bottoms y McWilliams –metas que aún no habían sido refutadas por Raynor y Vanstone en 1994–, el nuevo Servicio Nacional de Gestión de Delincuentes (*National Offender Management Service*), que incluye el trabajo de prisiones y la supervisión en la comunidad (*probation*), existe para gestionar (*manage*) a los delincuentes, y al hacerlo, proveer un servicio al público “*obediente de la ley*”. Sus objetivos, por tanto, son castigar a los delincuentes y reducir la reincidencia (Blunkett, 2004: 10).

El segundo desarrollo se refiere a la aplicación de un enfoque particular al desarrollo de la práctica efectiva de la supervisión de delinciente en la comunidad (*probation*) en Inglaterra y Gales en la forma de la iniciativa de “*lo que funciona*” (*What Works*) (McNeill, 2001, 2004a). En efecto, esta iniciativa incluye la imposición desde el centro de un paradigma implícito de “*lo que funciona*” en la práctica de la supervisión en la comunidad (*probation*). Nuevamente los debates sobre las características, las implicancias y los defectos de este paradigma son complejos (ver Mair, 2004). No obstante, quizás la forma más sencilla de resumir el paradigma es sugerir una ulterior revisión de la adaptación por Raynor y Vanstone (1994) del resumen esquemático de Bottoms y McWilliams (1979):

a) Ayuda coherente con un compromiso de reducción de daño	<i>Se transforma en:</i>	Intervención requerida para reducir la reincidencia y proteger al público
b) Un diálogo explícito y una negociación que ofrecen oportunidades de consentimiento informado para involucrarse en un proceso de cambio	<i>Se transforma en:</i>	Evaluación profesional de riesgo de reincidencia y necesidades criminógenas, gobernada por la aplicación de instrumentos estructurados de evaluación
c) Tarea definida en colaboración, relevante para las necesidades criminógenas, y potencialmente efectiva para cubrir las	<i>Se transforma en:</i>	Participación obligatoria en programas estructurados y procesos de asistencia social para tratar las necesidades criminógenas -como elementos necesarios de las órdenes legales impuestas con independencia del consentimiento del cliente

3. Argumentos teóricos y empíricos para un paradigma del desistimiento⁴

Un problema fundamental, y quizás inevitable, del paradigma de no tratamiento, el paradigma revisado y el paradigma de “lo que funciona” (*What Works*) es que comienzan “poniendo la carreta delante de los bueyes”; es decir, comienzan pensando cómo construir la práctica (ya sea “tratamiento”, “ayuda” o “programas”) sin pensar primero cómo comprender el cambio. En el trabajo de Bottoms y McWilliams (1979) esta omisión tiene cierto sentido, dado que partían de la premisa de que las perspectivas de una práctica para asegurar el cambio individual eran sombrías. Sin embargo, para Raynor y Vanstone (1994), y para el paradigma dominante de “lo que funciona” (*What Works*), el problema es más grave; dado su razonable optimismo sobre las perspectivas de la rehabilitación individual, la ausencia de una teoría bien desarrollada sobre cómo tiene lugar la misma es más problemática.⁵

a. Cómo entender el desistimiento

El proceso de cambio involucrado en la rehabilitación de los delincuentes es el desistimiento del delito. El débil impacto que hasta ahora ha tenido la investigación del desistimiento sobre las políticas y la práctica es a la vez sorprendente y problemático, debido a que el conocimiento sobre los procesos de desistimiento es claramente esencial para nuestro conocimiento de *cómo y por qué* los antiguos delincuentes logran modificar sus conductas. De hecho, el tratar de desarrollar nuestra comprensión sobre los procesos humanos y los contextos sociales *en los cuales y a través de los cuales* tiene lugar el desistimiento es un precursor necesario para desarrollar

⁴ Esta sección del artículo se basa fuertemente en McNeill et al. (2005).

⁵ Es posible que esta brecha de la teoría sea en parte el producto del carácter gradual y cuasi-experimental de la investigación sobre “lo que funciona” (*What Works*); de hecho, incluso se podría decir que la filosofía de “lo que funciona” (*What Works*) es anti-teórica, dado que se preocupa más por identificar y replicar éxitos que en explicarlos y comprenderlos (Farrall, 2002).

paradigmas para la práctica de la supervisión; planteado de otra manera, las construcciones de prácticas deberían estar incorporadas en nuestra comprensión y estudio del desistimiento.

Las consecuencias de dicha incorporación son significativas y de largo alcance. Maruna et al. (2004) trazan un paralelo con lo que ocurrió en el en el campo del combate de las adicciones, que fue alejándose de la noción de tratamiento y acercándose al concepto de recuperación, citando un influyente ensayo de William White (2000):

“El tratamiento nació como un anexo al proceso de recuperación, pero a medida que el tratamiento creció en tamaño y status, definió al proceso de recuperación como su propio anexo. Por tanto, es necesario recuperar la perspectiva original. Las instituciones de tratamiento necesitan nuevamente transformarse en sirvientes del proceso más amplio de recuperación y, además, volver a servir también a aquella comunidad en la que dicho proceso de recuperación tiene lugar y respecto de la cual se apoya. . .” (White, 2000, citado en Maruna et al., 2004: 9)

Aunque el término *“proceso de recuperación”* puede resultar inadecuado en el contexto de los delincuentes, si se acepta que implica un modelo médico y que sugiere un estado previo de bienestar que puede nunca haber existido para muchos, la analogía no deja de ser elocuente. En términos simples implica que los servicios de gestión (*management*) de los delincuentes deben pensar en sí mismos menos como proveedores de tratamiento correccional (que pertenece a los expertos) y más como soportes del proceso de desistimiento (que pertenece a quien desiste). En algunos aspectos, este cambio de perspectiva, al volver a enfatizar el punto de vista del delincuente, podría revigorizar el rechazo que el paradigma de no tratamiento hace de la cosificación del *“cliente”* y de la elevación del *“terapeuta”*. No obstante, no lo hace al rechazar el *“tratamiento”* en sí, sino al considerar la intervención profesional, en cierto sentido, subordinada al proceso más amplio que pertenece únicamente a quien desiste.

Antes de continuar, hay que agregar algo más sobre cómo se deben comprender y teorizar los procesos del desistimiento. Maruna (2001) identifica tres amplias perspectivas teóricas en la literatura que estudia el desistimiento: reforma del proceso de maduración, teoría de los vínculos sociales y teoría narrativa. Las teorías de la reforma del proceso de maduración (u *“ontogénicas”*) son las más antiguas y se basan en los vínculos que existen entre la edad y ciertos comportamientos delictivos, en particular delitos callejeros. Las teorías de los vínculos sociales (o *“sociogénicas”*) sugieren que los lazos con la familia, el empleo o los programas educativos en el adulto joven explican cambios en la conducta delictiva durante el curso de la vida. Cuando estos lazos existen, crean un interés en la conformidad, una razón para *“enderezarse”*. Cuando están ausentes, los delincuentes tienen menos que perder al continuar cometiendo delitos. Las teorías narrativas emergieron de investigaciones cualitativas, que acentúan el significado de los cambios subjetivos en la percepción de sí mismos y de su propia identidad como personas, reflejados en cambios de motivaciones, mayor preocupación por los demás y más consideración por el futuro.

Al reunir estas perspectivas, Farrall destaca el significado de las relaciones entre cambios *“objetivos”* en la vida del delincuente y su evaluación *“subjetiva”* del valor o el significado de estos cambios:

“...la literatura sobre el desistimiento señala un rango de factores asociados con el abandono de la participación activa en conductas delictivas. La mayor parte de estos factores se relaciona con la

adquisición de “algo” (por lo general un empleo, una pareja o una familia) que quien desiste valora de alguna manera y que le permite iniciar un proceso de reevaluación de su propia vida...” (Farrall, 2002: 11)

En consecuencia, el desistimiento reside en algún lugar de las interfaces entre el desarrollo de la madurez personal, el cambio de los vínculos sociales asociados con ciertas transiciones de la vida, y las construcciones narrativas subjetivas individuales que los delincuentes construyen alrededor de estos eventos y cambios claves. No solo importan los eventos y los cambios, sino que también lo que estos eventos y cambios *significan* para las personas involucradas.

Claramente, este conocimiento implica que el propio desistimiento no es un evento (como curar de una enfermedad) sino un proceso. El desistimiento se refiere necesariamente a cesar de cometer delitos y luego abstenerse de delinquir durante un período prolongado (para un análisis más detallado, ver Maruna, 2001; Farrall, 2002; Maruna y Farrall, 2004). Maruna y Farrall (2004) sugieren la utilidad de distinguir el *desistimiento primario* (lograr un periodo sin delitos) del *desistimiento secundario* (un cambio subyacente de la identidad propia, donde el ex delincuente se considera a sí mismo como tal). Si bien Bottoms et al. (2004) plantearon algunas dudas sobre el valor de esta distinción, sobre la base de que puede exagerar la importancia de los cambios cognitivos que no necesariamente siempre acompañan al desistimiento, parece probable que cuando quienes supervisan a los delincuentes traten con clientes que, anteriormente, fueron reincidentes crónicos, la distinción puede ser útil; de hecho, en estos casos el rol del encargado de la supervisión del ex delincuente puede ser construido como favorecedor, de soporte y de apoyo al *desistimiento secundario* siempre que sea posible.

Además, podemos encontrar más respaldo empírico de la noción de *desistimiento secundario* (y su utilidad) en el estudio de Burnett (1992) sobre los esfuerzos por desistir de 130 delincuentes contra la propiedad adultos, liberados de prisión. Burnett observó que mientras ocho de cada diez, entrevistados antes de la liberación, deseaban “*enderezarse*”, seis de cada diez informaron luego que habían reincidido después de la liberación. Para muchos, la intención de obedecer la ley era provisoria en el sentido de que no representaba una predicción confiable; solo uno de cada cuatro informó que definitivamente podría desistir de cometer nuevos delitos. Cabe destacar que Burnett descubrió que los más confiados y optimistas sobre desistir tuvieron más éxito en su propósito. Para los demás, la “*naturaleza provisoria de las intenciones reflejaba dificultades sociales y problemas personales que estos hombres tuvieron que enfrentar*” (Burnett, 2000: 14). El hecho de que esto implique la necesidad de que las intenciones de desistir estén fundadas en cambios en la identidad de los individuos puede estar avalado por los hallazgos de Burnett sobre diferentes tipos entre quienes desisten. La autora diferenció tres categorías: los “*no iniciadores*” (*non-starters*), quienes negaban categóricamente ser “*verdaderos delincuentes*”, y de hecho tenían menos sentencias que los demás; los “*evitadores*” (*avoiders*), para los cuales mantenerse fuera de prisión era el objetivo principal; y los “*conversos*” (*converts*), que parecían haber decidido que el costo de la delincuencia superaba los beneficios. De hecho, los conversos eran:

...los más resueltos y seguros de quienes desistían. Habían encontrado nuevos intereses que requerían de toda su atención e invertido su sistema de valores: una pareja, un niño, un buen trabajo, una nueva vocación. Eran logros que no estaban preparados para poner en peligro, o que superaban cualquier interés o necesidad de delinquir contra la propiedad. (Burnett, 2000: 14)

Si bien Burnett observa que, para la mayor parte de los hombres incluidos en su estudio, los procesos de desistimiento se caracterizaban por la ambivalencia y la vacilación, la inversión de los sistemas de valores y los nuevos intereses que ocupaban toda la atención, característicos de los “*conversos*”, parecen implicar el tipo de cambio de identidad invocado en la noción de desistimiento secundario.

El estudio de Maruna (2001) ofrece una contribución particularmente importante al conocimiento del desistimiento secundario al explorar las dimensiones subjetivas del cambio. Maruna comparó los “*guiones*” narrativos de 20 personas que persistieron en su carrera delictual y de 30 personas que desistieron de ella, y que compartían rasgos criminógenos y orígenes similares, y que, además, vivían en ambientes criminógenos semejantes. En el “*guion de condenación*” que emergió en quienes persistieron, “*La persona condenada es el narrador (si bien también reserva abundante culpa para la sociedad). Los delincuentes activos... en general veían los guiones de sus vidas como predeterminados, escritos para ellos mucho tiempo atrás*” (Maruna, 2001: 75). En cambio, el relato de quienes desistieron reveló una narrativa diferente:

El guion de redención comienza estableciendo la bondad y la convencionalidad del narrador, una víctima de la sociedad que se ve involucrada en la delincuencia y las drogas para lograr cierta forma de poder sobre circunstancias por lo demás sombrías. Sin embargo, finalmente el delito se transforma en su propia trampa, dado que el narrador queda enredado en el círculo vicioso de la delincuencia y la prisión. Pero con la ayuda de cierta fuerza externa, alguien que “creyó” en el ex delincuente, el narrador puede lograr lo que “siempre quiso ser”. Dueño de un nuevo poder, ahora busca “devolver algo a la sociedad” como muestra de gratitud. (Maruna, 2001: 87)

Los que desistieron y los que persistieron compartían el mismo sentido de fatalismo en sus relatos de la evolución de sus carreras delictivas; no obstante, Maruna lee la minimización de responsabilidad implícita en este fatalismo como evidencia de la convencionalidad de sus valores y aspiraciones, y de su necesidad de creer en la bondad esencial de su “*verdadero yo*”. Más aún, en sus relatos sobre lograr el cambio hay evidencias de que quienes desisten deben “*descubrir*” su propia capacidad para tomar decisiones por sí mismos (*agency*)*, a fin de resistir y superar las presiones estructurales criminógenas que actúan sobre ellos. Este descubrimiento de su capacidad o voluntad en la toma de las decisiones que les atañen (*agency*) parece relacionarse con el papel que juegan personas importantes, como una pareja o un pariente cercano, en la visualización de una identidad alternativa y un futuro alternativo para el delincuente, incluso en períodos durante los cuales no pueden ver estas posibilidades por sí mismos. Por lo general, más tarde en el proceso de cambio, juega un papel importante el hecho de involucrarse en “*actividades generativas*” (que suelen contribuir al bienestar de otros) como testimonio para quien desiste de que se está forjando o se ha forjado, por sí mismo, una identidad alternativa. Llama la atención que al menos en un nivel, el proceso de descubrir su capacidad para decidir por sí mismos (*agency*) arroja una interesante luz sobre la aparente incoherencia teórica que Bottoms y McWilliams (1979) infirieron del paradigma de tratamiento; es decir, una incoherencia entre su análisis deterministas de las causas de la criminalidad y su foco sobre la autodeterminación en el proceso de tratamiento. Podría decirse que lo revelado por Maruna (2001) es el papel de la

* N de T. : El término “*agency*”, y en particular “*human agency*”, no posee una traducción satisfactoria al español, y en vez de optar por el anglicanismo “*agencia*”, hemos decido traducirlo según el contexto. En todo caso el término dice relación con la capacidad del agente, para poder obrar por sí mismo y tomar sus propias decisiones sin ser determinado o coaccionado por terceros. Dependiendo del contexto en el cual se utilice, puede ser filosofía, sociología o psicología, el debate de la “*human agency*” puede cobrar diferentes aspectos.

reflexividad tanto en la revelación y la producción de cambios en las relaciones dinámicas entre la capacidad de auto-determinarse (*agency*) y la estructura (ver también Farrall y Bowling, 1999).

b. Apoyando el proceso del desistimiento

Las implicaciones para la práctica de este grupo de evidencias, actualmente en desarrollo, han comenzado a ser exploradas en algunos estudios de investigación que han centrado su atención sobre el papel que la supervisión de delincente (*probation*) puede jugar en el apoyo del desistimiento (por ejemplo Rex, 1999; Farrall, 2002; McCulloch, 2005). En un estudio de "desistimiento asistido", Rex (1999) exploró las experiencias de 60 personas con la supervisión en la comunidad (*probation*). La autora halló que los entrevistados que atribuyeron cambios en su comportamiento a la supervisión la describieron como una práctica activa y participativa. Este compromiso para desistir del delito de aquellas personas que se encontraban bajo supervisión (*probationers*), parecía ser generado por el compromiso personal y profesional demostrado por los funcionarios del servicio cuya razonabilidad, equidad y aliento parecieron generar un sentido de lealtad y responsabilidad (*accountability*) personal en sus clientes. Los delincuentes supervisados (*probationers*) interpretaron los consejos sobre sus conductas y problemas subyacentes como evidencia del interés en ellos como personas, y "se sintieron motivados por lo que veían como muestra de interés en su bienestar" (Rex, 1999: 375). Dicha evidencia resuena con otros argumentos sobre el papel crucial que juegan las relaciones humanas en las intervenciones efectivas (Barry, 2000; Burnett, 2004; Burnett y McNeill, 2005; McNeill et al., 2005). Si el desistimiento secundario (al menos para los involucrados en delincuencia persistente) requiere una reconstrucción narrativa de la identidad, entonces parece obvio que los aspectos de interacciones sociales, o las relaciones que se generen en la práctica sean tan significativos. ¿Quién se atrevería a comprometerse en una aventura tan precaria y amenazadora sin la seguridad de apoyo sostenido y compasivo de una fuente confiable?

No obstante, los trabajadores sociales y las relaciones del trabajo social no son los únicos ni los más importantes recursos para promover el desistimiento. Estudios relacionados sobre jóvenes en problemas sugieren que a menudo sus propios recursos y redes sociales son mejores para resolver sus dificultades que el personal profesional (Hill, 1999). El potencial de las redes sociales se destaca por las "perspectivas de la resiliencia", que a diferencia de los enfoques que se apoyan sobre riesgos y/o necesidades (*risk/needs*), consideran los "factores y procesos protectores" involucrados en la adaptación positiva a pesar de la adversidad. En términos de la práctica con adolescentes y adultos jóvenes, tales perspectivas implican un énfasis sobre el reconocimiento, la explotación y el desarrollo de sus competencias, recursos, habilidades y activos (Schoon y Bynner, 2003). En el mismo sentido, pero en relación con la reinserción (*re-entry*) de ex delincuentes en la sociedad, Maruna y LeBel (2003) han armado un modelo convincente para el desarrollo de narrativas y enfoques basados en las fortalezas (en lugar de basados en las necesidades (*needs-based*) o los riesgos (*risk-based*)). A partir de la evidencia psicológica y criminológica, argumentan que probablemente estos enfoques incrementarían el cumplimiento de las condiciones de la supervisión en la comunidad (*probation*) y alentarían a los ex delincuentes a lograr la "redención merecida" (Bazemore, 1999) al centrar la atención sobre las contribuciones positivas a través de las cuales podrían hacer el bien en sus comunidades. Por lo tanto, la promoción del desistimiento también significa el esfuerzo por desarrollar las fortalezas del

delincuente – tanto desde un nivel individual como en al interior de la red social-, a fin de construir y sostener el impulso del cambio.

En la consideración de estos contextos personales y sociales del desistimiento, el estudio más reciente y quizás de mayor escala sobre la supervisión de delincuente (*probation*) y el desistimiento es particularmente pertinente al desarrollo de un paradigma de desistimiento. Farrall (2002) exploró el progreso o la falta de progreso hacia el desistimiento logrado por un grupo de 199 personas bajo supervisión en la comunidad (*probationers*). Aunque más de la mitad de la muestra evidenció progreso hacia el desistimiento, Farrall halló que sólo en unos pocos casos se podía atribuir el desistimiento a intervenciones específicas de los profesionales de la supervisión (*probation*), aun cuando la ayuda para encontrar trabajo y en la recomposición de las relaciones familiares dañadas pareció tener particular importancia. El proceso del desistimiento parecía relacionarse con mayor claridad con las motivaciones individuales de las personas supervisadas (*probationers*), y con los contextos sociales y personales en los cuales se solucionaban los diversos obstáculos al desistimiento.

Farrall (2002) continúa argumentando que las intervenciones prestan mayor atención a los contextos comunitarios, sociales y personales en los que están situados (ver también McCulloch, 2005). Después de todo, las *“circunstancias sociales y las relaciones con los demás son ambas el objeto de la intervención y el medio a través del cual. . . se puede lograr el cambio”* (Farrall, 2002: 212, énfasis agregado). Esto necesariamente requiere centrar la atención de las intervenciones no sólo en la persona individual y en sus *“déficits”* percibidos. Como destaca Farrall (2002), el problema de dichas intervenciones es que si bien pueden construir capital humano, por ejemplo en términos de mejores habilidades cognitivas o mejor capacidad de obtener un empleo, éstas no pueden generar el capital social que reside en las relaciones a través de las cuales obtenemos la participación y la inclusión en la sociedad⁶. Por ende, el capital social es vital para estimular el desistimiento. No es suficiente construir capacidades de cambio, cuando el cambio depende de las oportunidades de ejercer esas capacidades: *“... el proceso de desistimiento se produce a través de un interactividad entre elecciones individuales, y un rango más amplio de fuerzas sociales, de prácticas institucionales y de prácticas sociales que escapan al control del individuo”* (Farrall y Bowling, 1999: 261).

El reciente estudio de Barry (2004) proporciona otro punto de referencia clave para explorar cómo juegan específicamente los aspectos de capital, agencia, identidad y transición para los jóvenes que desisten de la delincuencia. A través de entrevistas en profundidad con 20 mujeres y 20 hombres jóvenes, Barry exploró por qué comenzaron y cesaron de delinquir, y lo que les influyó o inhibió en este comportamiento a medida que se hicieron mayores. Los jóvenes revelaron que sus decisiones sobre la delincuencia y el desistimiento estuvieron relacionados con su necesidad de sentirse incluidos en su mundo social, a través de amistades de la infancia y de compromisos más amplios en la edad adulta. Barry consideró notable la resolución mostrada por los jóvenes al desistir de la delincuencia, en particular debido a que provenían de ambientes desventajosos y tenían un acceso más restringido o limitado a las oportunidades que la mayoría de las personas

⁶ Significativamente, los hallazgos emergentes de Boeck et al. (2004) sugieren que el hecho de procurar capital social en particular (lo cual facilita la movilidad social) parece limitado entre los jóvenes de su estudio involucrados en el delito, lo cual los deja mal equipados para sortear los riesgos con éxito.

posee (tales como empleo, vivienda y status social) debido a su corta edad y a la clase social de la que provenían. En esencia, Barry reconoce que:

“Debido a su situación de transición, muchos jóvenes carecen del status y las oportunidades de los ciudadanos plenos, y en consecuencia tienen capacidad limitada para el reconocimiento social en términos de medios duraderos y legítimos para acumular y gastar capital por asunción de responsabilidades y generatividad... Hasta cierto punto, la acumulación de capital requiere responsabilidades y acceso a oportunidades; pero los niños y los jóvenes rara vez tienen tales oportunidades, debido a su status de “entidades liminales” (Turner, 1969), y menos aun los que provienen de clase trabajadora.” (2004: 328-9)

Es interesante destacar que, recientemente, han surgido mensajes similares sobre el significado de los contextos relacional y social del desistimiento, desde las propias investigaciones sobre el “tratamiento”. Diez años después de la declaración original de McGuire y Priestley (1995) sobre “lo que funciona” (*What Works*), estos aspectos descuidados de la práctica han vuelto a aparecer en revisiones y refinamientos de los principios de la práctica que busca ser efectiva. Por ejemplo, una reciente revisión académica destaca la creciente atención que se le presta a la necesidad de que los profesionales de la supervisión utilicen habilidades interpersonales, que puedan actuar con discreción en sus intervenciones, que tengan en cuenta la diversidad entre sus clientes y que vean cómo el contexto de un servicio más amplio puede apoyar mejor la práctica efectiva (Raynor, 2004: 201). Raynor observa que el descuido de estos factores podría ser responsable de algunas de las dificultades experimentadas en Inglaterra y Gales, por ejemplo al intentar replicar y expandir los éxitos de proyectos piloto a la práctica general. El autor sugiere que la preocupación con los programas grupales surge de su estructura y aplicación más estandarizada, lo cual a su vez permite una evaluación más sistemática que la compleja y variada naturaleza de la práctica individual.

Sin embargo, y quizás irónicamente, esta preocupación (con los programas), es socavada por la literatura sobre la efectividad del tratamiento en psicoterapia y asesoramiento psicológico, es decir la disciplina madre de “lo que funciona” (*What Works*). Aquí, la evidencia sugiere que las variables más esenciales de todas, en cuanto a determinar los resultados del tratamiento –factores de oportunidad, factores externos y factores del “cliente”– se relacionan con los contextos personales y sociales de las intervenciones, más que con sus contenidos (Asay y Lambert, 1999). Además, en términos de las variables sobre las cuales puede influir el terapeuta, un hallazgo recurrente es que ningún método de intervención es más efectivo que el resto y, en cambio, hay aspectos comunes de cada intervención responsables de generar el cambio (ver Hubble et al., 1999; Bozarth, 2000). Estas “condiciones centrales” para la efectividad de las intervenciones –la empatía y el carácter genuino, el establecimiento de una alianza de trabajo y el uso de abordajes centrados en la persona, colaborativos y “dirigidos al cliente”– pueden resultar conocidas para los profesionales de la supervisión en la comunidad (*probation*), pero no lo eran para la primera literatura de estudios que buscaba averiguar “¿qué funcionaba?”⁷. Respecto de los paradigmas para la supervisión de delincuentes (*probation*) ya revisados, estos hallazgos son particularmente significativos porque, a pesar de la ubicación disciplinaria y los enfoques positivistas de estos

⁷ Dicho esto, algunos estudios recientes han comenzado a explorar la contribución y efectividad de habilidades particulares de la supervisión. Raynor se refiere en particular a un artículo reciente de Dowden y Andrews (2004), basado en un meta análisis que examina la contribución de ciertas habilidades claves del personal (que ellos denominan “prácticas correccionales centrales” o CCP) para la efectividad de las intervenciones con delincuentes.

estudios, las formas de tratamiento que recomiendan son, de alguna manera, diferentes a aquellos que fueron criticados por Bottoms y McWilliams (1979). De hecho, y tal como preconizaban Bottoms y McWilliams (1979), la noción de alianza terapéutica o de trabajo implica que el trabajador social y el "cliente" comparten un acuerdo sobre metas generales, un acuerdo sobre las tareas que conducirán a alcanzar esas metas y un vínculo mutuo de respeto y confianza (Bordin, 1979). Esto parece excluir explícitamente el tipo de actitudes y prácticas que Bottoms y McWilliams (1979) asociaban con el tratamiento y que puede decirse que caracteriza el paradigma prevalente de "lo que funciona" (*What Works*) (McNeill, 2004b).

4) Argumentos éticos para un paradigma del desistimiento

Si se dejan de lado estos hallazgos empíricos emergentes y los problemas teóricos, la investigación sobre el desistimiento tiene claras implicaciones éticas para la práctica del manejo (*management*) de delincuentes. Quizás la primera de estas ya es obvia. La investigación de Rex (1999), revisada en el tanto contexto del relato que Maruna (2001) ofrece sobre la reconstrucción narrativa como también de la evidencia a partir de las investigaciones sobre psicoterapia respecto de la importancia de la existencia de ciertas condiciones cruciales para el tratamiento, señala la importancia de desarrollar prácticas penales que expresen ciertas virtudes prácticas. Los enfoques éticos basados en la virtud han experimentado una especie de resurgimiento en años recientes (Pence, 1991), lo cual sugiere un cambio en el pensamiento moral desde el interrogante "¿qué debería hacer?" (*What ought I do?*) hasta el interrogante "¿qué tipo de persona debería ser?" (*What sort of person should I be?*). En este contexto, uno de los méritos de esta investigación es que al preguntarles a los delincuentes sobre sus experiencias al intentar desistir del delito, así como respecto de sus experiencias bajo supervisión, se logra progresar hacia la respuesta a la interrogante que un supervisor (*manager*) de delincuentes "virtuoso" podría preguntar: *¿Qué clase de profesional debo ser?* (*What sort of practitioner should I be?*) Por ejemplo, las virtudes que aparecen en las respuestas de quienes desisten pueden incluir optimismo, esperanza, paciencia, persistencia, equidad, respeto, confiabilidad, lealtad, sabiduría, compasión, flexibilidad y sensibilidad (a las diferencias).

La trascendencia práctica de la expresión de estas virtudes es sugerida por recientes análisis de la ejecución de las sanciones en la comunidad (*community penalties*), que han surgido en particular (pero no exclusivamente) donde éstas han sido relanzadas o reestructuradas como "castigos en la comunidad" (*Punishment in the community*). Este reordenamiento del objetivo ha incrementado la necesidad de ejecución efectiva, de manera que los tribunales puedan considerar este tipo de sanciones como sentencias creíbles. Aunque el término "ejecución" (*enforcement*) implica un énfasis sobre asegurar el significado y la inevitabilidad de castigos en el caso de incumplimiento, Bottoms (2001) ha argumentado con convicción que los intentos por estimular o exigir su cumplimiento en el sistema de justicia penal debe mezclar de forma creativa mecanismos habituales, mecanismos basados en la coacción, mecanismos instrumentales y mecanismos normativos (relacionados con creencias, apegos y percepciones de legitimidad). Lo que parece claro de la investigación sobre el proceso de desistimiento es que, a través del establecimiento de relaciones efectivas, es probable que el papel del trabajador social, en apoyo del cumplimiento de los requisitos de la sanción, sea particularmente crucial para el desarrollo de estos mecanismos normativos. Sólo dentro de las relaciones que modelan los tipos de virtudes antes descritas es

posible que la autoridad formal conferida por el tribunal al trabajador social sea considerada legítima en la mente del delincuente supervisado. Así como las percepciones de legitimidad juegan un papel clave para estimular el cumplimiento en los regímenes carcelarios (Sparks et al., 1996), esto ocurre también en la supervisión en la comunidad: la legitimidad probablemente sea un factor crucial para prevenir el incumplimiento al persuadir al delincuente de cumplir con la orden y, quizás, para prevenir la reincidencia al persuadirle también de cumplir con la ley.

Esta noción de persuasión (y moldeado) moral como rol para quienes manejan o gestionan (*managers*) a los delincuentes resuena con algunos aspectos de la teoría de la comunicación penal de Anthony Duff (Duff, 2001, 2003). Duff (2003) argumenta que la supervisión del delincuente en la comunidad (*probation*) puede y debe ser considerada una forma de castigo; de hecho, argumenta que podría ser adoptada como la principal forma de castigar. No obstante, la noción de castigo que Duff promueve no es "*meramente punitiva*"; es decir, no se ocupa simplemente de infligir dolor como forma de retribución. Más bien es una forma de "*castigo constructivo*" que solo causa dolor por ser consecuencia inevitable (y deliberada) de "*hacer que los delincuentes confronten los efectos y las consecuencias de sus delitos, para rehabilitarlos y asegurar. . . la reparación y la reconciliación*" (Duff, 2003: 181). Los sufrimientos involucrados son semejantes a los sufrimientos ineludibles del arrepentimiento. Para Duff, esto implica que los profesionales de la supervisión de los delincuentes (*probation*) deben cumplir una función como mediadores entre los delincuentes, las víctimas y el resto de la comunidad.

Aunque el desarrollo de conexiones entre la teoría de Duff y la investigación sobre el desistimiento excede el ámbito de este artículo, el estudio de Maruna (2001) subraya el significado de la "*redención*" para los ex delincuentes que han logrado desistir del delito, que a menudo se logra a través de involucrarse en "*actividades generativas*" que contribuyen a dar sentido a un pasado dañado, al usarlo para proteger los intereses futuros de otros. Parece significativo que esta "*forma de retribuir*" ("*buying back*") sea productiva más que destructiva; es decir, el derecho de ser rehabilitado no es producto de experimentar los dolores de un castigo "*meramente punitivo*", más bien es el resultado de evidenciar arrepentimiento y cambiar "*para hacer el bien*". En el trabajo de apoyo a la reconstrucción de la identidad comprendida en el desistimiento, esto parece subrayar la relevancia de las oportunidades de redención que podrían ofrecer las sanciones comunitarias y la justicia restaurativa. En cambio, no es menos obvia la futilidad y lo contraproducente de las medidas penales que etiquetan, que excluyen y que segregan y relocalizan a los delincuentes como delincuentes. Estas medidas parecen diseñadas para confirmar y cimentar los "*guiones de condenación*" y así frustrar el desistimiento.

Sin embargo, además de destacar la importancia de estimular y apoyar a los delincuentes en el doloroso proceso de "*hacer el bien*", al menos la investigación sobre el desistimiento insinúa la necesidad recíproca de la sociedad de "*hacer el bien*" a los delincuentes. Tal como Bottoms y McWilliams (1979) y Raynor y Vanstone (1994) reconocieron las implicaciones morales de aceptar el papel que las desigualdades sociales y las injusticias juegan en la incitación del comportamiento delictivo, también Duff (2003) argumenta que la existencia de injusticia social crea problemas morales para la política criminal. La respuesta debe ser un "*intento genuino y visible de remediar las injusticias y la exclusión que han sufrido [es decir, algunos delincuentes]*" (Duff, 2003: 194). Duff sugiere que esto implica que:

“los profesionales de la supervisión en la comunidad (probation officer)... ahora deberán ayudar al delincuente a negociar su relación con la estructura política contra la cual delinquiró, la misma estructura que lo trató en forma injusta e irrespetuosa: debe hablar por la estructura política al delincuente en términos reprobadores, pero también de disculpa; términos que busquen llevarlo a reconocer el mal que ha hecho y expresar un reconocimiento apologético de las injusticias que ha sufrido: y el profesional de la supervisión deberá, también, hablar a la estructura política por el delincuente, y explicar lo que se le debe, además de lo que él debe. (2003: 194, Énfasis agregado)

En consecuencia, la ayuda y el apoyo práctico propugnado en el paradigma de no-tratamiento ahora pueden ser relegitimados en forma empírica, en términos de la necesidad de construir capital social en apoyo al desistimiento, y normativa (incluso *dentro* de un discurso de punitivo) como un pre-requisito para que el castigo sea a la vez inteligible y justo para los delincuentes.

El reconocimiento de las interacciones, por una parte, entre la exclusión y las desigualdades, y por la otra, el delito y la justicia, también subyacen en algunos de los argumentos de los enfoques del castigo basados en la rehabilitación. Tales argumentos tienden a derivar en versiones de la rehabilitación basadas en los derechos humanos (*right-based*), más que en versiones utilitaristas de la misma. Para McWilliams y Pease (1990), la rehabilitación basada en los derechos humanos (*right-based*) sirve a un propósito moral en representación de la sociedad al limitar el castigo y prevenir la exclusión para trabajar en el restablecimiento de los derechos y la posición social del delincuente. En cambio, Garland (1997) describe cómo, en la penalidad de la modernidad tardía, ha emergido una versión más instrumental de la rehabilitación donde el delincuente no necesita (quizás no puede) ser respetado como fin en sí mismo; se ha transformado en el medio para otro fin. En cierto sentido, no es el sujeto de la orden del tribunal, sino el objeto. En esta versión, la rehabilitación no es un objetivo primordial, sino un medio subordinado. Se centra en el delito en lugar de centrarse en el delincuente; se orienta a la necesidad criminógena en lugar de a la necesidad social.

Sin embargo, el problema de esta versión de la rehabilitación es que corre los mismos riesgos morales que llevaron a Bottoms y McWilliams (1979) a rechazar el tratamiento; y es que permite, al menos en teoría, las mismas injusticias, violaciones de derechos humanos e intrusiones desproporcionadas que preocuparon, por ejemplo, a la *American Friends Services Committee* en 1971, y en última instancia condujo a la emergencia del principio de proporcionalidad de la pena en Estados Unidos (*just deserts*)* (von Hirsch, 1976; Home Office, 1990). De hecho, en Inglaterra y Gales la situación es peor en un aspecto: la eliminación de la necesidad del consentimiento de los delincuentes para la imposición de sanciones comunitarias (según la *Crime (Sentences) Act* de 1997), el cual que tenía cierto sentido en el contexto del movimiento tendiente a considerar la supervisión en la comunidad (*probation*) como un castigo proporcionado, significa en la práctica que los delincuentes ahora pueden ser obligados a someterse a un “tratamiento” en la forma de programas acreditados.

* N. del T.: El sistema penal Estado Unidense, al ser heredero de la lógica de la “*common law*”, estableció un sistema de penas y determinación de las mismas completamente diferente al sistema continental. Mientras que al interior de las jurisdicciones europeas (Como España o Alemania) o latinoamericanas (Como en Chile y Argentina) que siguen el modelo continental el principio de proporcionalidad de las penas y las teorías absolutas de la pena son parte antigua de nuestra tradición penal, estas ideas solo fueron discutidas durante los años 80 en el país del norte. Uno de los principales propulsores de esta aproximación fue, como se alude en el texto, Andrew von Hirsch. Sobre este punto ver nota al pie n° 62 en: Valenzuela, Javier E. Velásquez, “El Origen del Paradigma de Riesgo” *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 17 (2014): 58-117. [http://www.politicacriminal.cl/Vol_09/n_17/Vol9N17A3.pdf]

En un artículo reciente, Lewis (2005) se ha basado en el trabajo de los “*nuevos rehabilitacionistas*” (Cullen y Gilbert, 1982; Rotman, 1990) para tratar de revivir el modelo de un enfoque de la rehabilitación basado en los derechos humanos; es decir, preocupado por la reinserción de los delincuentes a la sociedad como “*seres humanos útiles*”. De acuerdo con Lewis, los principios de los nuevos propulsores de la rehabilitación incluyen los siguientes compromisos: primero, la obligación del Estado a impulsar el trabajo de rehabilitación (por razones similares a las antes reseñadas); segundo, de algún modo fijar límites a las intrusiones de la rehabilitación en términos de proporcionalidad; tercero, maximizar los espacios voluntarios en el proceso; y, por último, solo usar la prisión como medida de último recurso debido a sus efectos negativos y dañinos. Al explorar Lewis el grado en que estos principios están articulados y aplicados en la política penal actual, arriba a la conclusión de que los “*actuales esfuerzos de rehabilitación son puro artificio, en un sistema “gerencialista”(managerialist) excesivamente punitivo*” (Lewis, 2005: 119), aunque mantiene cierta esperanza de que las iniciativas en el nivel local dirigidas por profesionales podrían permitir cierta posibilidad de aplicar esos principios.

El valor de la investigación sobre el desistimiento podría ser que así como la evidencia de que “*nada funciona*” permitió a Bottoms y McWilliams (1979) plantear un modelo teórico y empírico para una práctica más ética, y la evidencia de que “*algo funciona*” permitió a Raynor y Vanstone (1994) revisar dicho modelo, la evidencia proveniente de los estudios sobre el desistimiento, combinados con estos desarrollos constructivos en la filosofía del castigo, podría realizar una tarea semejante en un clima penal diferente y podría decirse menos destructivo.

5) Conclusiones: un paradigma de desistimiento

El presente artículo ha intentado seguir el ejemplo ofrecido por Bottoms y McWilliams (1979), y Raynor y Vanstone (1994) al tratar de construir modelos empíricos y éticos para el desarrollo de un nuevo paradigma para la práctica de la supervisión de delincuentes en la comunidad (*probation*). En suma, he sugerido que el desistimiento es el proceso para cuya promoción y apoyo existe la gestión (*management*) o supervisión del delincuente: que los enfoques de intervención deberían estar estructurados sobre el conocimiento del desistimiento; y que es importante explorar las conexiones entre estructura, libre albedrío (*agency*), reflexividad e identidad en los procesos de desistimiento. Además, las intervenciones en apoyo del desistimiento deben respetar y promover la capacidad de cada individuo de tomar decisiones por sí mismo (*agency*) y la reflexividad; deben estar basados en relaciones legítimas y respetuosas; deben centrar la atención en el capital social (oportunidades) además del capital humano (motivaciones y capacidades); y deben aprovechar y promover las fortalezas de los individuos tanto como solucionar las necesidades y los riesgos de estos. También he sugerido que la investigación sobre el proceso de desistimiento destaca la relevancia de ciertas “*virtudes de la práctica*”; que requiere centrar la atención sobre la legitimidad en el apoyo de los mecanismos normativos del cumplimiento de la supervisión; que concuerda en muchos aspectos con los abordajes comunicativos del castigo que reconfiguran la labor de los profesionales que trabajan en la supervisión (*probation*) (o quienes trabajan con los delincuentes) como mediadores entre los delincuentes, las víctimas y las comunidades; y que sugiere un enfoque de la rehabilitación basado en los derechos humanos que implica que el delincuente hace el bien a la sociedad y que, cuando éste ha sufrido injusticia, la sociedad debe, a su vez, hacer el bien, y reparar la injusticia.

Al igual que los autores de los paradigmas anteriores, no pretendo aquí ofrecer un relato detallado y preciso de cómo podría operar un paradigma del desistimiento en la práctica (para algunas sugerencias iniciales, ver McNeill, 2003). Esa tarea sería realizada en forma más fructífera por los que trabajan en el área, con preferencia en asociación con los propios delincuentes. No obstante, en un intento por sugerir alguna dirección para dicho desarrollo, la Tabla 1 resume los contrastes entre las construcciones de la práctica derivadas por el paradigmas de no tratamiento, por su versión revisada, por el paradigma de “*lo que funciona*” (*What Works*) y, finalmente, por el paradigma del desistimiento.

Tabla 1. La práctica de *probation* en cuatro paradigmas

<i>El paradigma del no tratamiento</i>	<i>El paradigma revisado</i>	<i>Un paradigma de “lo que funciona”</i>	<i>Un paradigma del desistimiento</i>
El tratamiento se transforma en ayuda	Una ayuda coherente con un compromiso de reducción del daño	Intervención requerida para reducir la reincidencia y proteger al público	Ayuda en el proceso hacia el desistimiento para reducir el daño y hacer el bien a los delincuentes y las víctimas⁸⁸
Los diagnósticos se transforman en una evaluación compartida	Diálogo explícito y negociación que ofrecen oportunidad de cambios en consenso	Evaluación “profesional” de riesgo y necesidad, gobernada por instrumentos de evaluación estructurados	Diálogo explícito y negociación para evaluar riesgos, necesidades, fortalezas y recursos, y ofrecer oportunidades para hacer el bien
La necesidad dependiente del “cliente” como base del trabajo social se transforma en una tarea definida en colaboración, como base para el trabajo social.	Tarea definida en colaboración, relevante para las necesidades criminógenas y potencialmente efectiva para cubrir las	Participación obligatoria en programas estructurados y procesos de asistencia social para tratar las necesidades criminógenas -como elementos necesarios de las órdenes legales impuestas con independencia del consentimiento del cliente	Tareas definidas en colaboración que abordan riesgos, necesidades y obstáculos al desistimiento, mediante el uso y el desarrollo del capital humano y social del delincuente

A diferencia de los paradigmas anteriores, el paradigma del desistimiento pone el acento en los procesos de cambio más que en los modos de intervención. Ciertamente, la práctica en el paradigma del desistimiento adaptaría la intervención para cubrir las necesidades, reducir los riesgos y (especialmente) desarrollar y aprovechar las fortalezas, pero cualesquiera que fueran estas formas estarían subordinadas a una concepción más amplia relativa a la forma de lograr,

⁸⁸ Siento cierta inquietud por haber meramente mencionado, pero no desarrollado, argumentos sobre la importancia de hacer el bien a (y para) las víctimas en este artículo. En consecuencia, agradezco a Mike Nellis por destacar las relaciones contingentes entre los delincuentes que hacen el bien y que reparan el daño a las víctimas. Hay escasa evidencia empírica de que el desistimiento requiera reparación o hacer el bien a víctimas particulares, aunque obviamente hay razones independientes y convincentes por las que esto importa por derecho propio. Como sugiere Nellis (comunicación personal, 18 de agosto de 2005), la fundamentación de la reparación requiere justificación por separado. Además, sugiere que desde el punto de vista de las intervenciones con delincuentes, en el desistimiento puede ser importante no tanto como factor facilitante, sino como factor significativo. Sobre la base de esta distinción, mi propia visión es que, si bien la reparación no es necesaria ni suficiente para que ocurra el desistimiento, sin embargo puede ser útil para consignar el pasado en el pasado (para víctimas y delincuentes) y en consecuencia para afianzar el guion de la redención (para los delincuentes).

sobre una base individual, la mejor forma de instalar y sostener el proceso de desistimiento. Esto requeriría que el trabajador social actúe como un promotor que proporciona un conducto al capital social, además de un proveedor de "tratamiento" que construye capital humano. Además, en lugar de referirse al manejo técnico de los programas y el manejo disciplinario de las órdenes, como implica inevitablemente el término actual de "gestor de delincuentes" (*offender manager*), las formas de compromiso requeridas por el paradigma restablecerían y colocarían en un primer nivel la colaboración y el compromiso con el proceso de diseño conjunto de intervenciones. En sentido crítico, tales intervenciones no se preocuparían solamente por la prevención de ulteriores delitos; se preocuparían igualmente por la solución constructiva de los daños causados por el delito, al estimular a los delincuentes a hacer el bien a través de procesos restaurativos y servicio comunitario (en el sentido más amplio). Pero, como corolario necesario en lo moral y lo práctico, se preocuparían también por hacer el bien a los delincuentes al permitirles lograr la inclusión y la participación en la sociedad (y con ello el progresivo y positivo cambio de marco de sus identidades requerido para sostener el desistimiento).

Quizás el problema más obvio que podría enfrentar cualquiera que pretenda visualizar más allá, o incluso llevar a la práctica este paradigma, es que las comunidades de las cuales dependerá el éxito, en última instancia pueden carecer de los recursos y la voluntad de comprometerse a sostener el desistimiento, y preferir mantenerse meramente como "comunidades castigadoras" (Worrall y Hoy, 2005). Obviamente, esto representa un problema para cualquier forma de "gestión de delincuentes" o de reinserción de los mismos. No obstante, en lugar de dejar que sea una excusa para descartar el paradigma, debería impulsarnos a un reconocimiento de la necesidad de que las agencias de gestión de delincuentes vuelvan a comprometerse con la educación y la participación de la comunidad y busquen formas y medios para desafiar, a nivel local y nacional, el ansia de castigo populista (Bottoms, 1995), y ofrecer alternativas más progresivas.

Notas:

Estoy muy agradecido a Steve Farrall y Richard Sparks por su hospitalidad, como patrocinadores de los seminarios a través de los cuales se desarrolló este artículo, y a todos los contribuyentes de los seminarios, por sus comentarios útiles y alentadores en versiones anteriores, y por el incentivo proporcionado por sus trabajos. También estoy agradecido a Monica Barry, Mike Nellis y Gwen Robinson por los comentarios de la versión en borrador de este artículo.

Bibliografía

- American Friends Services Committee (1971) *Struggle for Justice*. New York: Hill & Wang.
- Asay, T.P. y M.J. Lambert (1999) 'The Empirical Case for the Common Factors in Therapy: Quantitative Findings', en M.A. Hubble, B.L. Duncan and S.D. Miller (eds) *The Heart and Soul of Change: What Works in Therapy*, pp. 33-56. Washington, DC: American Psychological Association.
- Barry, Monica (2000) 'The Mentor/Monitor Debate in Criminal Justice: What Works for Offenders', *British Journal of Social Work* 30(5): 575-95.
- Barry, M.A. (2004) 'Understanding Youth Offending: In Search of "Social Recognition"', PhD dissertation, Universidad de Stirling, Stirling.
- Bazemore, Gordon (1999) 'After Shaming, Whither Reintegration: Restorative Justice and Relational Rehabilitation', en G. Bazemore and L. Walgrave (eds.) *Restorative Juvenile Justice: Repairing the Harm of Youth Crime*, pp. 155-94. Monsey, NY: Criminal Justice Press.
- Bernsten, K. y K.O. Christiansen (1965) 'A Resocialisation Experiment with Short-Term Offenders', en K.O. Christiansen (ed.) *Scandinavian Studies in Criminology*, vol. 1. London: Tavistock.
- Blunkett, David (2004) *Reducing Crime – Changing Lives: The Government's Plans for Transforming the Management of Offenders*. London: Home Office.
- Boeck, Thilo, Jennie Fleming y Hazel Kemshall (2004) 'Young People, Social Capital and the Negotiation of Risk', trabajo presentado en la Conferencia Anual de la European Society of Criminology, Amsterdam, agosto.
- Bordin, E. (1979) 'The Generalizability of the Psychoanalytic Concept of the Working Alliance', *Psychotherapy* 16: 252-60.
- Bottoms, Anthony (1995) 'The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing', en C. Clarkson and R. Morgan (eds.) *The Politics of Sentencing Reform*, pp. 17-49. Oxford: Oxford University Press.
- Bottoms, Anthony (2001) 'Compliance and Community Penalties', en A. Bottoms, L. Gelsthorpe and S. Rex (eds.) *Community Penalties: Changes and Challenges*, pp. 87-116. Cullompton: Willan.
- Bottoms, Anthony y Frank McClintock (1973) *Criminals Coming of Age*. London: Heineman.
- Bottoms, Anthony y William McWilliams (1979) 'A Non-Treatment Paradigm for Probation Practice', *British Journal of Social Work* 9(2): 160-201.
- Bottoms, Anthony, Joanna Shapland, Andrew Costello, Deborah Holmes y Grant Muir (2004) 'Towards Desistance: Theoretical Underpinnings for an Empirical Study', *The Howard Journal* 43(4): 368-89.
- Bozarth, Jerold (2000) 'The Specificity Myth: The Fallacious Premise of Mental Health Treatment', trabajo presentado a la American Psychological Association, Washington, DC, agosto.
- Brody, S.R. (1976) *The Effectiveness of Sentencing: A Review of the Literature*. Estudio de investigación del Home Office N° 35. London: Her Majesty's Stationery Office.
- Burnett, Ros (1992) *The Dynamics of Recidivism*. Oxford: University of Oxford Centre for Criminological Research.
- Burnett, Ros (2000) 'Understanding Criminal Careers through a Series of In-Depth Interviews', *Offender Programs Report* 4(1): 1-16.
- Burnett, Ros (2004) 'One-to-One Ways of Promoting Desistance: In Search of an Evidence Base', en R. Burnett and C. Roberts (eds.) *What Works in Probation and Youth Justice*, pp. 180-97. Cullompton: Willan.
- Burnett, Ros y Fergus McNeill (2005) 'The Place of the Officer-Offender Relationship in Assisting Offenders to Desist from Crime', *Probation Journal* 52(3): 247-68.
- Cullen, F.T. y K.E. Gilbert (1982) *Reaffirming Rehabilitation*. Cincinnati, OH: Anderson.
- Dowden, Craig y Don Andrews (2004) 'The Importance of Staff Practice in Delivering

- Effective Correctional Treatment: A Meta-Analytic Review of Core Correctional Practice', *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology* 48(2): 203-14.
- Duff, Anthony (2001) *Punishment, Communication and Community*. New York: Oxford University Press.
- Duff, Anthony (2003) 'Probation, Punishment and Restorative Justice: Should Altruism Be Engaged in Punishment?', *The Howard Journal* 42(1): 181-97.
- Farrall, Stephen (2002) *Rethinking What Works with Offenders: Probation, Social Context and Desistance from Crime*. Cullompton: Willan.
- Farrall, Stephen y Ben Bowling (1999) 'Structuration, Human Development and Desistance from Crime', *British Journal of Criminology* 17(2): 252-67.
- Garland, David (1997) 'Probation and the Reconfiguration of Crime Control', en R. Burnett (ed.) *The Probation Service: Responding to Change, Proceedings of the Probation Studies Unit First Colloquium*, pp. 2-10. Informe de la Unidad de Estudios sobre Probation N° 3. Oxford: University of Oxford Centre for Criminological Research.
- Greenberg, D.F. (1976) 'The Correctional Effects of Corrections: A Survey of Evaluations', en D.F. Greenberg (ed.) *Corrections and Punishment*. Sage Criminal Justice Annuals, vol. 8. Beverly Hills, CA: Sage.
- Hill, Malcolm (1999) 'What's the Problem? Who Can Help? The Perspectives of Children and Young People on their Well-Being and on Helping Professionals', *Journal of Social Work Practice* 13(2): 135-45.
- Home Office (1990) *Crime, Justice and Protecting the Public*. Cm. 965. London: Home Office.
- Hubble, M.A., B.L. Duncan y S.D. Miller (eds.) (1999) *The Heart and Soul of Change: What Works in Therapy*. Washington, DC: American Psychological Association.
- Lewis, Sam (2005) 'Rehabilitation: Headline or Footnote in the New Penal Policy?', *Probation Journal* 52(2): 119-36.
- Lipton, Doug, Robert Martinson y J. Wilks (1975) *The Effectiveness of Correctional Treatment*. New York: Praeger.
- Mair, George (ed.) (2004) *What Matters in Probation*. Cullompton: Willan.
- Maruna, Shadd (2001) *Making Good*. Washington, DC: American Psychological Association.
- Maruna, Shadd y Stephen Farrall (2004) 'Desistance from Crime: A Theoretical Reformulation', *Kölner Zeitschrift für Soziologie und Sozialpsychologie* 43: 171-94.
- Maruna, Shadd y Thomas LeBel (2003) 'Welcome Home? Examining the "Re-entry Court" Concept from a Strengths-Based Perspective', *Western Criminology Review* 4(2): 91-107.
- Maruna, Shadd, Russ Immarigeon y Thomas LeBel (2004) 'Ex-offender Reintegration: Theory and Practice', en S. Maruna and R. Immarigeon (eds.) *After Crime and Punishment: Pathways to Offender Reintegration*, pp. 3-26. Cullompton: Willan.
- McCulloch, Patricia (2005) 'Probation, Social Context and Desistance: Retracing the Relationship', *Probation Journal* 52(1): 8-22.
- McGuire, James y Philip Priestley (1995) 'Reviewing "What Works": Past, Present and Future', en J. McGuire and P. Priestley (eds.) *What Works: Reducing Reoffending. Guidelines from Research and Practice*, pp. 3-34. Chichester: Wiley.
- McNeill, Fergus (2001) 'Developing Effectiveness: Frontline Perspectives', *Social Work Education* 20(6): 671-87.
- McNeill, Fergus (2003) 'Desistance-Focused Probation Practice', en W.-H. Chui and M. Nellis (eds.) *Moving Probation Forward: Evidence, Arguments and Practice*, pp. 146-62. Harlow: Pearson Longman.
- McNeill, Fergus (2004a) 'Desistance, Rehabilitation and Correctionalism: Developments and Prospects in Scotland', *The Howard Journal* 43(4): 420-36.
- McNeill, Fergus (2004b) 'Supporting Desistance in Probation Practice: A Response to Maruna, Porter and Carvalho', *Probation Journal* 51(3): 241-7.
- McNeill, Fergus, Susan Batchelor, Ros Burnett y Jo Knox (2005) *21st Century Social Work. Reducing Re-offending: Key Practice Skills*. Edinburgh: The Scottish Executive.

- McWilliams, William (1983) 'The Mission to the English Police Courts 1876-1936', *The Howard Journal* 22: 129-47.
- McWilliams, William (1985) 'The Mission Transformed: Professionalisation of Probation between the Wars', *The Howard Journal of Criminal Justice* 24(4): 257-74.
- McWilliams, William (1986) 'The English Probation System and the Diagnostic Ideal', *The Howard Journal of Criminal Justice* 25(4): 241-60.
- McWilliams, William (1987) 'Probation, Pragmatism and Policy', *The Howard Journal of Criminal Justice* 26(2): 97-121.
- McWilliams, William y Ken Pease (1990) 'Probation Practice and an End to Punishment', *The Howard Journal of Criminal Justice* 29(1): 14-24.
- Nellis, Mike (1999) 'Towards "the Field of Corrections": Modernizing the Probation Service in the Late 1990s', *Social Policy and Administration* 33(3): 320-3.
- Pence, Greg (1991) 'Virtue Theory', en P. Singer (ed.) *A Companion Guide to Ethics*, pp. 249-58. Oxford: Blackwell.
- Raynor, Peter (1978) 'Compulsory Persuasion: A Problem for Correctional Social Work', *British Journal of Social Work* 8(4): 411-24.
- Raynor, Peter (2004) 'Rehabilitative and Reintegrative Approaches', en A. Bottoms, S. Rex and G. Robinson (eds) *Alternatives to Prison: Options for an Insecure Society*, pp. 195-223. Cullompton: Willan.
- Raynor, Peter y Maurice Vanstone (1994) 'Probation Practice, Effectiveness and the Non-Treatment Paradigm', *British Journal of Social Work* 24(4): 387-404.
- Raynor, Peter y Maurice Vanstone (2002) *Understanding Community Penalties*. Buckingham: Open University Press.
- Rex, Sue (1999) 'Desistance from Offending: Experiences of Probation', *Howard Journal of Criminal Justice* 36(4): 366-83.
- Robinson, Gwen y Fergus McNeill (2004) 'Purposes Matter: Examining the "Ends" of Probation', en G. Mair (ed.) *What Matters in Probation*, pp. 277-304. Cullompton: Willan.
- Rotman, E. (1990) *Beyond Punishment: A New View of the Rehabilitation of Criminal Offenders*. Westport, CT: Greenwood Press.
- Schoon, I.J. y H. Bynner (2003) 'Risk and Resilience in the Life Course: Implications for Interventions and Social Policies', *Journal of Youth Studies* 6(1): 21-31.
- Sparks, Richard, Anthony Bottoms y W. Hay (1996) *Prisons and the Problem of Order*. Oxford: Clarendon Press.
- Turner, V. (1969) *The Ritual Process: Structure and Anti-Structure*. Chicago, IL: Aldine.
- Vanstone, Maurice (2004) *Supervising Offenders in the Community: A History of Probation Theory and Practice*. Aldershot: Ashgate.
- Von Hirsch, Andrew (1976) *Doing Justice: The Choice of Punishments*. New York: Hill & Wang.
- White, William (2000) 'Toward a New Recovery Movement: Historical Reflections on Recovery, Treatment and Advocacy', trabajo presentado en el Centro de tratamiento de drogadicción, Conferencia del Programa comunitario de apoyo a la recuperación, Alexandria, Virginia, abril.
- Worrall, Anne y Clare Hoy (2005) *Punishment in the Community: Managing Offenders, Making Choices*, 2a ed. Cullompton: Willan.
- Young, Jock (1988) 'Radical Criminology in Britain: The Emergence of a Competing Paradigm', *British Journal of Criminology* 28: 289-313.